JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú Sucre, Sucre, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 708204089 002 2020 00069 00
Demandante JURISCOOP – COOPL. DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
Demandado LUPITA BELLO TOUS

Procede este Despacho a decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora, a través de su apoderada judicial; contra parte demandada.

Como quiera que la solicitud de embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas de ahorro y corrientes de los bancos, así como la solicitud de embargo del salario de la demandada como empleada de la ESE CENTRO DE SALUD OVEJAS, medidas que son procedentes de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el despacho las decretará.

Por lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar el embargo y retención del 30% del salario que reciba la demandada, LUPITA BELLO TOUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.880, como empleada de la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS.

SEGUNDO : Ordenar el embargo y retención de los dineros que se encuentran en las cuentas corrientes y de ahorro de los bancos BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, AV

VILLAS, SURAMERIC, CAJA SOCIAL a nombre de la demandada. Limitese la presente medida cautelar hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOCE PESOS MCTE ($46.607.012) sin que al sobrepasar dicho limite sea motivo para levantar la medida.

TERCERO: Dispóngase el envío de los oficios para la materialización de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

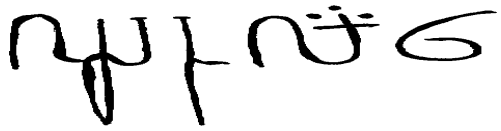

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez